**EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C.**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política, los numerales 1 y 3 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 y en cumplimiento de la Ley 1448 de 2011 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia establece como uno de los fines esenciales del Estado el de “*facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación*”.

Que en virtud del derecho fundamental a la igualdad instituido en el artículo [13](http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=4125#13) constitucional “*Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.*

*El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.*

(…)”.

Que el artículo 192 de la Ley 1448 de 2011, “*Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones*”, consagra el deber estatal de garantizar la participación efectiva de las víctimas del conflicto armado en los procesos de diseño, implementación, ejecución y seguimiento de los planes, proyectos y programas que se creen con ocasión de la misma.

Que, de acuerdo con la norma referida, para cumplir ese cometido se deberá hacer uso de los

mecanismos democráticos, poniendo a disposición los medios e instrumentos necesarios para

la elección de los representantes de las víctimas en las instancias de decisión y seguimiento previstas en la Ley, el acceso a la información y el diseño de espacios de participación adecuados para la efectiva participación de las víctimas en los niveles nacional, departamental y municipal.

Que el artículo 193 de la misma Ley garantiza la participación oportuna y efectiva de las víctimas en los espacios de diseño, ejecución y evaluación de la política pública a nivel nacional, departamental y distrital y para tal fin, ordena la conformación de las mesas de participación de víctimas, que reflejen sus agendas.

Que conforme al artículo 194 de la Ley 1448 de 2011, *“Para garantizar la participación efectiva de que trata el presente Título, los alcaldes, gobernadores y el Comité Ejecutivo de Atención y Reparación a las víctimas, contarán con un protocolo de participación efectiva a fin de que se brinden las condiciones necesarias para el derecho a la participación.*

*Ese protocolo de participación efectiva deberá garantizar que las entidades públicas encargadas de tomar decisiones en el diseño, implementación y ejecución de los planes y programas de atención y reparación remitan con anticipación a las Mesas de Participación de Víctimas del nivel municipal, distrital, departamental y nacional, según corresponda, las decisiones proyectadas otorgándoles a los miembros de las respectivas mesas la posibilidad de presentar observaciones.*

*(…)”*.

Que el artículo 2.2.9.1.2. del Decreto Único Reglamentario 1084 del 26 de mayo de 2015 del Sector Inclusión Social y Reconciliación entiende que el ejercicio del derecho a la participación es efectivo cuando las víctimas hacen uso y disposición real y material de los mecanismos democráticos previstos para ello, e igualmente, consagra el deber que le asiste a las entidades territoriales de garantizar los espacios de participación mediante el apoyo de recursos técnicos, logísticos y presupuestales que aseguren la creación y el sostenimiento de las mesas de participación de las víctimas en todos los niveles.

Que el artículo 2.2.9.1.3. del mismo decreto señala que son espacios de participación de las víctimas aquellos legalmente constituidos en los cuales se adoptan decisiones de política pública y donde las víctimas intervienen, por su propia iniciativa, mediante sus voceros o representantes.

Que la referida norma en el parágrafo 2, advierte sobre la posibilidad de que las entidades del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas generen los espacios de interlocución que consideren necesarios para fines de lograr la participación efectiva de las víctimas.

Que el parágrafo del artículo 2.2.9.3.1 *ídem* contempla la posibilidad de crear espacios de participación locales en municipios y distritos con una población mayor a 1.000.000 de habitantes.

Que por disposición del artículo 60 del Decreto Ley 1421 de 1993 -Estatuto Orgánico de Bogotá- la división territorial del Distrito Capital debe garantizar la participación efectiva de la ciudadanía, especialmente en el cumplimiento de las atribuciones que corresponden a las localidades.

Que según el artículo 95 ibídem las juntas administradoras locales y los alcaldes promoverán la participación de la ciudadanía y la comunidad organizada en el cumplimiento de sus funciones y facilitarán los instrumentos que permitan control a la gestión de los funcionarios.

Que la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV), adoptó el Protocolo de Participación Efectiva de las Víctimas del Conflicto Armado mediante la Resolución 0388 del 10 de mayo de 2013, modificada por las Resoluciones 588 de 2013, 801 de 2013, 1448 de 2013, 828 de 2014,1281 de 2016, 1282 de 2016, 1392 de 2016 y 677 de 2017, para regular de manera general los espacios de participación establecidos en la Ley 1448 de 2011 a nivel nacional, departamental, municipal y distrital.

Que, adicionalmente, mediante Resolución 930 de 2015, la UARIV adoptó el protocolo de participación efectiva de las víctimas pertenecientes a comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, en el marco del conflicto armado y mediante Resolución 680 de 2015, la misma entidad adoptó el protocolo para la población Rrom.

Que mediante el Decreto Distrital 035 de 2015, modificado por los Decretos Distritales 159 de 2015, 135 de 2017 y 672 de 2017, se adoptó el Protocolo de Participación Efectiva de las Víctimas del Conflicto Armado para Bogotá D.C., en el cual se regularon las mesas locales y la Mesa Distrital de Participación Efectiva de Víctimas.

Que en la sentencia T-025 de 2004 la Corte Constitucional declaró la existencia de un estado de cosas inconstitucional relativo a las condiciones de vida de la población internamente desplazada y en cuanto a su participación, la concibió como uno de los medios conducentes para contrarrestar la aguda marginalidad, vulnerabilidad y discriminación en la que se encontraba esta población, ordenando al Gobierno Nacional poner en marcha espacios suficientes para su injerencia e involucramiento en el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de la política pública que les concierne.

Que en el auto de seguimiento 373 de 2016 la Corte Constitucional, a pesar de declarar superado el estado de cosas inconstitucional en relación con el componente de participación, advirtió que el Gobierno debe asegurar espacios y condiciones para la participación de la población desplazada que salvaguarden una intervención diferenciada, así como realizar esfuerzos progresivos y continuos frente a las garantías y niveles de incidencia que permitan un mayor diálogo y control a las políticas públicas por parte de las víctimas.

Que los artículos 26, 191 y 192 del Decreto Ley 4633 de 2011, “*Por medio del cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de derechos territoriales a las víctimas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas*”, buscan garantizar la participación oportuna y efectiva de las organizaciones de pueblos y comunidades indígenas en los espacios de diseño, implementación, ejecución y evaluación de la política a nivel nacional, departamental, municipal y distrital que se derive de su condición étnica.

Que el Decreto Ley 4635 de 2011 “*Por el cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de tierras a las víctimas pertenecientes a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras*”, en sus artículos 41 y 151, establece la garantía de participación real, oportuna y efectiva de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras en la implementación, ejecución y evaluación de la política para las víctimas del conflicto armado.

Que el Decreto Ley 4634 de 2011 “*por el cual se dictan medidas de Asistencia, Atención, Reparación Integral y Restitución de Tierras a las víctimas pertenecientes al pueblo Rrom o Gitano*”, mediante los artículos 31, 117 y 118 garantiza y promueve la participación real y efectiva en la construcción y seguimiento de la política pública a nivel nacional, departamental, municipal y distrital que le concierne al pueblo Rrom o Gitano y las Kumpañy.

Que, por decisión propia y con fundamento en el numeral 8 del artículo 8 de la Resolución 677 de 2017 de la UARIV, en concordancia con el artículo 16 de la Resolución 680 de 2015, el pueblo Rrom o Gitano y las Kumpañy, dentro de la autonomía propia de sus costumbres, cuentan con un protocolo de participación específico y participan única y exclusivamente en la Mesa Nacional de Víctimas.

Que es necesario reconocer en el Protocolo de Participación Efectiva Distrital a las mesas de Participación Efectiva de Víctimas pertenecientes a Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y de Víctimas pertenecientes a Pueblos y Comunidades Indígenas que funcionan desde el primer semestre del 2015 en la ciudad.

Que se ha identificado la necesidad de implementar mecanismos de articulación efectiva entre las diferentes mesas que conforman el sistema de participación efectiva de las víctimas en Bogotá D.C. y de precisar las garantías para el funcionamiento de estos espacios.

Que la evolución de la participación de los representantes de las víctimas del conflicto armado en Bogotá y el relacionamiento de los demás actores involucrados ha demostrado que el Protocolo Distrital actual, contenido en el Decreto Distrital 035 de 2015 y sus modificatorios, no logra responder de forma integral a las necesidades organizativas y funcionales de la participación en una ciudad como Bogotá, D.C., por lo tanto, conviene realizar algunos cambios o ajustes para el mejoramiento e impacto de los espacios de participación y de las iniciativas de sus integrantes.

Que deben derogarse los Decretos Distritales 035 y 159 de 2015, 135 y 672 de 2017, para actualizar y enriquecer la reglamentación de la participación efectiva de las víctimas del conflicto armado en Bogotá D.C.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**TÍTULO I**

**OBJETO, ALCANCE, DEFINICIONES Y PRINCIPIOS**

**CAPÍTULO I**

**Objeto y alcance**

**Artículo 1°. - Objeto.** Adoptar el Protocolo Distrital de Participación Efectiva de las Víctimas del Conflicto Armado para Bogotá, Distrito Capital, de conformidad con lo establecido en la Ley 1448 de 2011; los Decretos Ley 4633, 4634 y 4635 del 2011; el Decreto Único Reglamentario del Sector Inclusión Social y Reconciliación, Decreto No. 1084 de 2015; la Resolución 388 de 2013 de la UARIV, modificada por las Resoluciones 588, 801 y 1448 de 2013, 828 de 2014, 1281, 1282 y 1392 de 2016 y 677 de 2017; y demás normas concordantes.

El presente protocolo tiene por objeto generar el marco normativo para garantizar la participación efectiva de las víctimas en Bogotá D.C., en la planeación, la ejecución y el control de las políticas públicas, dentro del Sistema Distrital de Atención y Reparación Integral a las Víctimas – SDARIV.

**Artículo 2°. -Alcance del Protocolo.** El alcance del presente Protocolo se enmarca en las siguientes aspiraciones:

1. Generar las condiciones con las cuales se garantice el ejercicio del derecho a la participación efectiva de las víctimas del conflicto armado en Bogotá D.C. en la planeación, ejecución y seguimiento de la política pública de asistencia, atención y reparación integral a las víctimas.
2. Reconocer y fortalecer las mesas de participación de víctimas del conflicto armado que residen en Bogotá D.C., respetando la diversidad y la realidad pluricultural de las víctimas.
3. Incentivar a los miembros de mesas de participación efectiva en el Distrito para la incidencia en los procesos de diseño e implementación de la política pública en representación del grupo poblacional que en un ejercicio de democracia representativa los escoge.
4. Fomentar la interacción entre las instancias de participación de víctimas en el Distrito y las entidades encargadas de implementar las medidas de asistencia, atención y reparación integral a las víctimas residentes en Bogotá D.C.
5. Fortalecer y garantizar la participación efectiva a través de la asesoría y el acompañamiento institucional de orden técnico, logístico, tecnológico y presupuestal, en los espacios de participación definidos en este protocolo.
6. Garantizar el estudio y análisis de las peticiones, sugerencias, recomendaciones y/o propuestas presentadas por las víctimas a través de los espacios de participación.
7. Diseñar y desarrollar mecanismos de participación para el seguimiento y control de las políticas, planes, programas y proyectos dirigidos a las víctimas del conflicto armado y a todos los planes y programas de la gestión pública que afecten sus derechos.

**CAPÍTULO II**

 **Definiciones**

**Artículo 3°. - Participación.** Se entiende por participación aquel derecho de las víctimas a informarse, intervenir, presentar observaciones, recibir retroalimentación y coadyuvar de manera voluntaria en el diseño de los instrumentos de implementación, seguimiento y evaluación de las disposiciones previstas en la [Ley 1448 de 2011](http://www.unidadvictimas.gov.co/es/ley-1448-de-2011/13653) y de los planes, programas y proyectos implementados para fines de materializar su cumplimiento.

**Artículo 4°. -Víctimas.** Se consideran víctimas aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, de acuerdo con el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011.

**Artículo 5°. - Participación Efectiva.** Se entiende por participación efectiva de las víctimas el ejercicio que éstas hacen del derecho a la participación a través del uso y disposición real y material de los mecanismos democráticos y los instrumentos previstos en la Constitución y las leyes.

Todas las entidades del Sistema Distrital de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, SDARIV, tienen el deber de garantizar el derecho de las víctimas a la participación efectiva, con las atribuciones que ello supone.

**Parágrafo.** Las víctimas no organizadas, en el nivel local y Distrital, se reunirán por derecho propio, en espacios asamblearios para deliberar, decidir, hacer aportes, trazar estrategias de fortalecimiento y crecimiento y demás actividades que corresponda, en favor del goce pleno de sus derechos a la verdad, la justicia, la reparación integral y su organización. De la celebración asamblearia podrán levantar el acta correspondiente e inscribirla ante el ministerio público pertinente, para constituirse en organización de víctimas y gozar de los derechos a elegir y ser elegidos, entre otros.

El registro del acta de constitución de la organización en la Personería será el único requisito para poder inscribirse y participar en las elecciones de las mesas locales, la Mesa Distrital y las Mesas de enfoque diferencial.

**Artículo 6°. - Mesas de Participación.** Son los espacios de trabajo temático y de participación efectiva de las víctimas destinados a la discusión, interlocución, retroalimentación, capacitación y seguimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 1448 de 2011.

Las mesas de participación de víctimas estarán conformadas por las organizaciones de víctimas (OV) y las organizaciones defensoras de los derechos de las víctimas (ODV).

**CAPÍTULO III**

**Principios y Enfoques**

**Artículo 7°. - Principios.** La participación efectiva de las víctimas en Bogotá D.C. se regirá por los siguientes principios:

1. **Dignidad Humana**. Principio fundante del orden jurídico del Estado reconocido como principio constitucional y derecho fundamental que propende por brindar a los seres humanos, entre otras cosas, la autodeterminación, la intangibilidad de su integridad física y moral y vivir sin sometimiento a cualquier forma de humillación o tortura.
2. **Solidaridad.** Es la capacidad de acción articulada entre ciudadanas y ciudadanos, organizaciones e instituciones y el Estado, en causas que aporten al desarrollo individual y colectivo, especialmente para quienes se encuentren en desventaja manifiesta frente al ejercicio de sus derechos.
3. **Equidad de género.** Es el reconocimiento de la participación y la integración de los géneros en igualdad de condiciones, a través de la disposición de acciones afirmativas que eviten cualquier factor generador de discriminación en las actividades públicas y privadas.
4. **Igualdad**. Es el derecho que tienen las víctimas del conflicto armado y sus organizaciones a no ser discriminadas en el ejercicio de la participación y a que se les garanticen las medidas de fortalecimiento para que dicha participación sea igualitaria y equitativa.
5. **Autonomía**. El Estado respetará la autonomía de las víctimas y de sus organizaciones, en el ejercicio de su derecho a participar en los asuntos públicos y privados. Es el atributo que faculta a los integrantes de las mesas para definir de manera independiente su participación.
6. **Incidencia.** Es el ejercicio de las víctimas a través de los mecanismos de participación dentro de los espacios creados por la legislación, para que sus propuestas sean consideradas como insumo para la planeación de las políticas públicas de las cuales son beneficiarias.
7. **Concertación**. Es la actitud que debe guiar a las autoridades en la interacción con los representantes de las víctimas y en la promoción de su participación en el diseño, la implementación y la ejecución de las políticas públicas.
8. **Primacía del interés general.** Las víctimas y sus organizaciones cuando ejerzan su derecho a participar, así como las autoridades en su tarea de facilitar dicho ejercicio, deberán encaminar sus esfuerzos a conciliar el legítimo interés particular con el interés colectivo, dando primacía a este último, sin que ello vaya en detrimento de las minorías de cualquier índole.
9. **Territorialidad**. Se promoverá la conformación de las Mesas de Participación de víctimas a nivel local, teniendo en cuenta la división territorial del Distrito Capital.
10. **Identidad étnica y cultural y derecho a la diferencia**. Los mecanismos, las medidas y los procedimientos contemplados en este protocolo respetan la pervivencia de la identidad y cultura de las comunidades étnicas y promueven que la participación de las víctimas que pertenecen a esas comunidades vaya en consonancia con sus usos y costumbres.
11. **Respeto mutuo.** Las actuaciones de los servidores públicos y contratistas de las entidades públicas y las solicitudes elevadas por las víctimas en el marco de los procedimientos y espacios derivados de la Ley se regirán siempre por el respeto hacia la integridad y la opinión del otro.
12. **Complementariedad, subsidiariedad y corresponsabilidad**. La destinación de recursos y el ejercicio de las competencias de la Nación y las entidades de orden territorial están orientadas por los principios de complementariedad, subsidiariedad y corresponsabilidad, por lo cual deberán trabajar de manera conjunta para el cumplimiento de los fines del presente protocolo.
13. **Proporcionalidad.** Se deberá garantizar a las víctimas la participación y representación proporcional en las mesas de participación, atendiendo a la transversalidad de los enfoques diferenciales y los criterios de tipología de la victimización.

**Artículo 8°. - Enfoques.** La participación efectiva de las víctimas se debe regir por los siguientes enfoques:

* 1. **Enfoque diferencial**. Este enfoque reconoce que existen distintas poblaciones de víctimas, con particulares características en razón de su etnia, edad, género, orientación sexual y situación de discapacidad, circunstancias que deberán ser tenidas en cuenta al momento del ejercicio y promoción de su derecho a la participación efectiva.
	2. **Enfoque diferencial étnico**. Las medidas establecidas en el presente Protocolo obedecen al principio de tratamiento diferenciado y afirmativo a que tienen derecho las comunidades étnicas y sus miembros individualmente considerados. Los procedimientos y mecanismos participativos aquí diseñados se establecen en función de la pertenencia étnica y cultural y los derechos colectivos de las comunidades.
	3. **Enfoque diferencial de género**. Se refiere al análisis de las relaciones sociales que parte del reconocimiento de las necesidades específicas de las mujeres y que tiene por objeto permitir la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres. Desde esta mirada, se pretende desarrollar e impulsar acciones que propicien el ejercicio de ciudadanía de las mujeres, que disminuyan las brechas de género y, en el contexto del conflicto armado, la disminución del impacto diferencial y desproporcionado de género.
	4. **Enfoque por hecho victimizante.**Todas las víctimas del conflicto armado tendrán igualdad de condiciones para ejercer el derecho a la participación, en el marco de sus particulares condiciones y necesidades específicas.
	5. **Enfoque Transformador**. El enfoque transformador orienta las acciones y medidas contenidas en el presente decreto hacia la profundización de la democracia y el fortalecimiento de las capacidades de las personas, comunidades e instituciones para su interrelación en el marco de la recuperación de la confianza ciudadana en las instituciones. Así mismo, las orienta a la recuperación o reconstrucción de un proyecto de vida digno y estable de las víctimas.
1. **TÍTULO II**
2. **DE LOS ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE LAS VÍCTIMAS**
3. **CAPÍTULO I**
4. **Mesas de Participación Efectiva de las Víctimas**

**Artículo 9°. - Definición.** Las Mesas de Participación Efectiva de víctimas, de conformidad con el artículo 2.2.9.1.4 del Decreto Único Reglamentario del Sector Inclusión Social y Reconciliación, Decreto 1084 de 2015, son los espacios de trabajo temáticos y de participación efectiva de las víctimas destinados a la discusión, interlocución, retroalimentación, capacitación y seguimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 1448  de 2011 y sus decretos reglamentarios, conformados por organizaciones de víctimas (OV), organizaciones defensoras de los derechos de las víctimas (ODV) y víctimas designadas por las autoridades tradicionales de comunidades étnicas.

Se entenderán como Mesas de Participación Efectiva de las Víctimas del conflicto armado en Bogotá, D.C.: las Mesas Locales de Participación Efectiva de Víctimas, la Mesa Distrital de Participación Efectiva de Víctimas, la Mesa de Participación Efectiva de Víctimas pertenecientes a Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, la Mesa de Participación Efectiva de Víctimas pertenecientes a Pueblos y Comunidades Indígenas y la Mesa de Participación Efectiva de Mujeres Víctimas del Conflicto Armado residentes en Bogotá, D.C.

**Parágrafo**. El pueblo Rrom o Gitano, dentro de la autonomía propia de sus costumbres, cuenta con un protocolo de participación específico y participa única y exclusivamente en la Mesa Nacional de Víctimas, como lo dispone el artículo 8, numeral 8 de la Resolución 677 de 2017 de la UARIV, en concordancia con la Resolución 680 de 2015. Sin embargo, en el evento en que quieran participar, tendrán los mismos derechos y las mismas responsabilidades de las demás mesas con enfoque étnico.

**Artículo 10°. - Estructura**. Las mesas de participación estarán conformadas de la siguiente manera:

1. Plenario.
2. Coordinación.
3. Secretaría Técnica.
4. Comité Ejecutivo.
5. Comités Temáticos.
6. Comité de Ética.

**Parágrafo 1.** Cada mesa definirá sus funciones específicas, en el marco de las funciones previstas en el artículo 2.2.9.3.6 del DUR 1084 de 2015 y el artículo 8 de la Resolución 388 de 2013, de acuerdo con su reglamento interno. También establecerán los comités que consideren necesarios, en concordancia con su plan de trabajo y el presente Protocolo.

**Parágrafo 2.** Cada mesa definirá la estructura de los comités para su debido funcionamiento, de conformidad con lo establecido en el presente Protocolo.

**Artículo 11. - Plenario.** Constituido por todas las personas válidamente elegidas que cuenten con la calidad de representantes o delegados principales. Actúa como máxima instancia encargada de la toma de decisiones y elección de los cargos de la mesa y de los delegados a los diferentes espacios de participación en los que la mesa hace presencia.

El plenario podrá revocar cualquiera de los cargos que hacen parte de la estructura de la mesa o sus delegados a las diferentes instancias, con el fin de mantener la participación de los miembros en todas las sesiones o instancias en las que se requiera.

**Artículo 12. - Coordinación.** Elegida por el plenario de la mesa, estará encargada de coordinar la gestión de la mesa, solicitar la convocatoria a las sesiones, orientar las discusiones, facilitar los debates, recibir los informes de avance de gestión de los grupos de trabajo temático y recibir los informes de avance y gestión de los/las representantes a los diferentes espacios de interlocución. Sus funciones se establecerán en el reglamento interno de la respectiva mesa, de conformidad con el presente Protocolo.

**Parágrafo 1.** Por decisión de la mesa, la coordinación podrá ser ejercida por un máximo de dos (2) miembros titulares de manera conjunta.

**Parágrafo 2.** El periodo por el cual se elige la coordinación será definido por el reglamento interno de cada mesa.

**Artículo 13. - Secretaría Técnica.** Las secretarías técnicas de las mesas de participación efectiva de víctimas que se establecen en el presente Protocolo serán ejercidas por la Personería de Bogotá, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.9.3.14 del Decreto Único Reglamentario del Sector Inclusión Social y Reconciliación, Decreto 1084 de 2015.

Corresponde a la secretaría técnica de las mesas realizar las acciones de organización, control, apoyo y seguimiento dirigidas a facilitar el proceso de participación de las víctimas, de modo que se garantice su efectiva y oportuna vinculación a los espacios de participación creados para estos efectos por la Ley [1448](http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=43043#0) de 2011.

**Artículo 14. - Funciones de la Secretaría Técnica.** La secretaría técnica ejercerá las siguientes funciones:

1. Convocar al proceso de inscripción e inscribir a las organizaciones de víctimas (OV) y organizaciones defensoras de los derechos de las víctimas (ODV) conforme al procedimiento establecido para tal fin en el presente Protocolo y constatar los requisitos para ser miembros de las mesas.
2. Convocar y dirigir el proceso de elección de los miembros e instalar mediante acta las mesas según lo dispuesto en el presente Protocolo.
3. Llevar el archivo del proceso de inscripción y elección de las mesas y garantizar la confidencialidad de la información en este contenida.
4. Recibir y tramitar las solicitudes o reclamaciones relacionadas con la inscripción y elección de los miembros de las mesas.
5. Acompañar las sesiones de las mesas de participación.
6. Levantar el registro de asistencia de cada una de las sesiones de las mesas.
7. Convocar a los miembros de las mesas y a las instituciones o entidades que participen de manera permanente o como invitados a las sesiones de las respectivas mesas, con un término de quince (15) días hábiles de antelación a las sesiones ordinarias de las respectivas mesas, y entre uno (1) y quince (15) días antes para las sesiones extraordinarias, así como elaborar la agenda de reunión y asegurar los insumos y la información necesarios para los temas a discutir en la sesión que se convoca.
8. Levantar las actas que consignen los asuntos discutidos y los compromisos establecidos en cada sesión y someterlas a aprobación en la siguiente sesión ordinaria, garantizando su remisión oportunamente a quienes lo soliciten, junto con los respectivos soportes.
9. Poner a disposición los documentos elaborados por las mesas y las actas de las sesiones una vez aprobadas, a las entidades que asistieron a las mismas o que por el ámbito de sus funciones lo requieran.
10. Apoyar la elaboración y ejecución de los planes de trabajo de las mesas.
11. Facilitar la realización de ejercicios de rendición de cuentas de las mesas.
12. Promover la conformación de veedurías ciudadanas y ejercicios de control social frente a la ejecución de los recursos dirigidos a las víctimas y en general, frente a todos los planes, programas y proyectos dirigidos a satisfacer sus derechos.
13. Informar a las mesas sobre los planes, los programas y las acciones implementados para la asistencia, atención y reparación integral a las víctimas.
14. Apoyar a las mesas en la elaboración de recomendaciones, observaciones o propuestas respecto de los programas o planes dirigidos a las víctimas.
15. Garantizar el espacio de reunión de las mesas, así como los demás elementos logísticos para su funcionamiento, con apoyo del ente territorial y la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas o quien haga sus veces.
16. Poner a disposición de las instituciones integrantes del SDARIV copias del archivo documental de las mesas, cuando estas lo requieran para el desarrollo de sus actividades misionales, sujeto a la aprobación del plenario.

**Artículo 15. - Comité Ejecutivo.** Estará conformado por la coordinación y hasta seis (6) miembros más elegidos por el plenario de la mesa, atendiendo al número de integrantes de cada espacio. Serán funciones del Comité Ejecutivo:

1. Cumplir y hacer el seguimiento de las decisiones del plenario de las mesas.
2. Preparar y presentar las propuestas que se han de estudiar y aprobar en el plenario.
3. Presentar informes trimestrales sobre sus actividades al plenario de las mesas.
4. Las demás que establezcan el reglamento interno y el plenario de la respectiva mesa.

**Artículo 16. - Comités Temáticos.** Son los espacios de discusión, análisis y generación de propuestas de política pública que las mesas constituyan en su interior de manera autónoma y de acuerdo con sus intereses.

**Parágrafo 1.** En la Mesa Distrital de Participación de Víctimas se deberá conformar el Comité Temático de niñas, niños y adolescentes víctimas del conflicto armado, el Comité Temático de Víctimas de Minas Antipersonas (MAP), Municiones sin Explotar (Muse) y Artefactos Explosivos Improvisados (AEI) y otro de reparación colectiva, sin perjuicio de los demás comités que las mesas decidan constituir.

En aras de fomentar la participación equitativa, cada miembro titular podrá participar en máximo dos (2) comités temáticos, sin perjuicio de su asistencia voluntaria a otros comités temáticos, en los que no tendrá voto.

**Parágrafo 2.** Para la conformación de los comités temáticos se tendrán en cuenta el plan de trabajo de cada mesa de participación, los hechos victimizantes, las víctimas de comunidades étnicas, los enfoques diferenciales, las realidades propias del territorio y aquellos asuntos de los que tratan los subcomités temáticos de justicia transicional, sin menoscabo de los demás comités que autónomamente las mesas decidan instaurar.

**Artículo 17. - Comité de Ética.** Estará conformado por tres (3) miembros de la respectiva mesa elegidos por el plenario de esta. Será el órgano encargado, en primera instancia, de evaluar y decidir sobre la presunta comisión de las faltas previstas en los reglamentos internos de cada mesa en que incurran sus integrantes, de conformidad con las obligaciones y prohibiciones establecidas en el presente protocolo y respetando el debido proceso, el derecho a la defensa y la dignidad de los/las representantes.

**Artículo 18. - Procedimiento para la imposición de sanciones.**Los/las miembros sobre quienes recaiga una queja en el marco de su participación en las mesas serán evaluados y si es del caso sancionados en su conducta conforme al siguiente procedimiento, en concordancia con lo previsto en el artículo 15A de la Resolución 388 de 2013, adicionado por el artículo 4 de la Resolución 828 de 2014 de la UARIV:

1. En un plazo que no superará los quince (15) días hábiles, el Comité de Ética recopilará los elementos que le permitan vincular o desvincular de la falta al representante sobre el que recae la queja, mediante escrito motivado que indicará de manera clara los cargos en contra del representante, especificando las faltas cometidas y su posible sanción en estricto apego al reglamento interno de la mesa. Este escrito deberá ser comunicado de manera personal al representante evaluado en su conducta y a la secretaría técnica, dentro del término establecido en este numeral. En caso de no encontrar motivación suficiente para formular cargos, el Comité de Ética procederá a archivar el proceso, caso en el cual deberá informar a la Secretaria Técnica y al representante.

2. En un plazo que no superará los ocho (8) días hábiles, contados desde el día siguiente a la comunicación personal de los cargos por parte del Comité de Ética, el representante evaluado tendrá derecho a ejercer su derecho a la defensa, presentando recurso de reposición ante el Comité de Ética y en subsidio el de apelación ante el Plenario de la mesa. El representante presentará descargos por escrito ante el Comité de Ética, en el que argumente las razones y motivos en su favor, a este escrito se podrán adjuntar los soportes que considere pertinentes y podrá ser presentado ante cualquiera de los miembros del Comité.

3. En un plazo que no superará los quince (15) días hábiles, contados a partir de la presentación de descargos por parte del representante, o de vencido el término dado para ello, el Comité de Ética mediante escrito decidirá en primera instancia si sanciona o absuelve al representante evaluado. La decisión deberá ser debidamente motivada, coherente con los cargos formulados y con observación a los descargos presentados. El Comité de Ética comunicará la decisión adoptada al representante evaluado, al coordinador de la mesa y a la Secretaría Técnica de la Mesa, con el único fin de que estos comuniquen la decisión adoptada al plenario de la Mesa, que incluirá el tema en la agenda de la siguiente sesión de la respectiva mesa de víctimas, en caso que el representante sea sancionado.

4. Una vez instalada la sesión de la Mesa, un delegado del Comité de Ética procederá a leer la decisión adoptada, terminada la lectura el representante sancionado en primera instancia tendrá espacio para sustentar el recurso de apelación oralmente, exponiendo sus argumentos en contra de la decisión tomada por el Comité de Ética. Terminada la intervención del representante, se procederá inmediatamente a realizar la votación para resolver el recurso.

5. La decisión quedará en firme si las dos terceras partes de los asistentes al plenario, que hayan conformado el quórum decisorio voten por el SÍ. Contra la decisión que adopte el plenario no existirá ningún recurso. Ni en la votación, ni en la elaboración de los argumentos podrán intervenir los miembros del Comité de Ética y dicha decisión deberá quedar consignada en el acta de la sesión de mesa debidamente protocolizada por la Secretaría Técnica.

**Parágrafo 1**. El Comité de Ética deberá informar a la Secretaría Técnica de todas las decisiones que adopte, adjuntando las actas que contengan dichas decisiones, con el fin de que esta guarde las actuaciones en el archivo que contenga los documentos de la respectiva mesa de participación.

**Parágrafo 2.** Si la queja recae sobre uno o más miembros del Comité de Ética, este o estos serán retirado del proceso y sus cupos se reemplazarán por miembros *ad hoc* designados por el plenario de la misma.

**Artículo 19. - Prohibiciones de los miembros de las mesas.** Los miembros de las mesas no podrán en el ejercicio de sus funciones:

1. Gestionar a nombre propio o ajeno dádivas y obtener recursos de forma indebida utilizando su condición de miembro de la mesa.

2. Cobrar como intermediario o tramitador en la gestión de los derechos de las víctimas.

3. Aprovechar o usar de forma indebida la información confidencial a la que tengan acceso en su condición de miembros de las mesas, especialmente en lo relacionado con datos sensibles de los demás integrantes de los espacios.

4. Participar en los asuntos y decisiones de la mesa, cuando la/el miembro o su organización tengan intereses personales en dicha decisión.

5. Ser funcionarios públicos o contratistas del Estado a cualquier nivel, cuando sus funciones u obligaciones tengan relación directa con la política pública de víctimas. A excepción de cuando sus funciones u obligaciones sean participar en actividades como talleristas, docentes o monitores en temas relacionados con la Ley 1448 de 2011, las normas que la modifiquen o adicionen y pedagogía para la paz.

6.  Postularse y ser elegido a la vez a título de Organización de Víctimas y Organizaciones Defensoras de los Derechos de las Víctimas a las mesas de participación cualquiera que sea su nivel.

**Parágrafo 1.** En los casos de conflicto de intereses, el/la miembro de la mesa o el/la representante ante un espacio de participación deberá manifestar dicha situación y declararse impedido, lo cual deberá sustentarse ante la secretaría técnica de la respectiva mesa.

**Parágrafo 2.** La secretaría técnica de la respectiva mesa cancelará la postulación o la elección de quien aspire a ser elegido o haya sido elegido al interior de una mesa y no cumpla con los requisitos establecidos o se encuentre inmerso en una de las prohibiciones del presente artículo.

**Parágrafo 3.** La secretaría técnica o cualquier servidor público que acompañe las sesiones dará traslado a la autoridad competente para que se adelanten las acciones penales correspondientes, cuando se presenten quejas contra miembros de la mesa por presuntas acciones relacionadas con las siguientes conductas:

1. El cobro en la realización de trámites a las víctimas.
2. Actos de corrupción en ejercicio de sus funciones.
3. Por vínculos con grupos al margen de la ley.
4. Por cualquier otra conducta considerada punible conforme la legislación vigente.

**Artículo 20. - Licencias Temporales y Renuncias.** Los miembros titulares de las mesas podrán solicitar licencias temporales y renunciar, caso en el cual se activarán las suplencias, de acuerdo con los siguientes criterios:

**1. Licencias temporales.**Es el período por el cual tiene derecho un miembro de mesa a ausentarse de su cargo de representación. El período máximo de licencia será de seis (6) meses por cada período de funcionamiento de la mesa y se podrá utilizar hasta por dos (2) ocasiones que sumadas no superen dicho término.

Para hacer uso de este derecho, el/la representante deberá informar por escrito a la secretaría técnica, sustentando su solicitud y especificando las fechas en las que se apartará y retornará a su cargo.

La secretaría técnica deberá informar por escrito al suplente sobre la vacancia temporal del cargo, el tiempo por el cual conformará la mesa y las funciones que deberá desempeñar al interior de la misma. Asimismo, informará a los miembros de la mesa y al coordinador respectivo y a la Alta Consejería para los Derechos de las Víctimas la Paz y la Reconciliación.

**2. Renuncias.**El/la representante electo/a en una mesa que libre y voluntariamente decida separarse de su cargo de representación de manera definitiva, deberá presentar renuncia escrita ante la secretaría técnica de la respectiva mesa. Una vez radicada, la renuncia tendrá carácter irrevocable. El cargo de representación vacante será asumido por el suplente del respectivo delegado o delegada que renuncia. De no contar con el suplente, este cupo quedará desierto.

La secretaría técnica deberá informar al suplente por escrito sobre la renuncia del titular e indicar la fecha a partir de la cual conformará la mesa y las funciones que deberá desempeñar al interior de la misma. Asimismo, informará a los miembros de la mesa y a la Alta Consejería para los Derechos de las Víctimas la Paz y la Reconciliación

**Parágrafo.** En todos los casos las licencias y renuncias deberán constar en el archivo de la secretaria técnica y la coordinación de las mesas, con los respectivos soportes.

**Artículo 21. - Suplencias.**En el acta de elección e instalación de las mesas de participación, las secretarías técnicas deberán especificar los suplentes por cupo a proveer.

Se entenderá por suplente al segundo en votación por cada uno de los cupos a proveer, por los diferentes hechos victimizantes o enfoques diferenciales. En las mesas, la suplente de una mujer será la mujer que le continúe en votación, con el fin de garantizar la paridad de género al interior de las mesas de participación y el suplente de un hombre será la siguiente persona en votación, sin importar si es hombre o mujer, En caso de existir empates en la segunda votación, la Secretaría Técnica realizará sorteo para elegir al suplente; según lo establecido en el artículo 20C de la Resolución 388 de 2013 de la UARIV, adicionado por el artículo 8 de la Resolución 828 del 2014, o la norma que la modifique, adicione o derogue.

**Parágrafo.** En todos los casos las suplencias deberán constar en el archivo de la secretaría técnica, con los respectivos soportes. El suplente será convocado por la Secretaría Técnica, ante la falta temporal o absoluta del titular, de acuerdo con los artículos 20A y 20B de la Resolución 388 de 2013.

**Artículo 22. –Asistencia a las sesiones.** Los miembros de las mesas de participación tienen la obligación de asistir a las sesiones ordinarias de las mesas o espacios de participación de las que hacen parte. Cuando un delegado/a no pueda asistir a las sesiones, deberá informar a la secretaría técnica por cualquier medio idóneo. Solo serán válidas las ausencias justificadas y soportadas.

Las mesas podrán incluir en sus reglamentos la posibilidad de activar la suplencia en aquellos casos en los que los miembros titulares se ausenten de manera injustificada al número y tipo de sesiones que allí se indique.

**Parágrafo.** Cuando un delegado/a sea retirado o decida retirarse, bien sea por licencia o por renuncia, de una mesa local o de enfoque diferencial de participación y tenga asiento en la Mesa Distrital, deberá ser retirado de esta última. Así mismo, si un delegado/a es retirado o decide retirarse voluntariamente de la Mesa Distrital y tiene asiento en la Mesa Nacional, será retirado de esta.

Cuando un delegado/a sea retirado o decida retirarse de la Mesa Distrital, no perderá su cupo en la mesa local.

**Artículo 23.- Quórum.** Las mayorías para deliberar y decidir en las sesiones serán determinadas por el reglamento interno de cada mesa.

**Artículo 24.- Sesiones Ordinarias de las Mesas de Participación.** Son aquellas en las que la mesa desarrolla su plan de trabajo, realiza el estudio, discusión y aprobación de sus iniciativas entre ellas las relacionadas al Plan de Acción Distrital y que, además, cuentan con quórum.

Las mesas de participación efectiva de las víctimas tendrán un mínimo de dos (2) sesiones ordinarias por semestre y un máximo de diez (10) sesiones ordinarias al año.

**Artículo 25.- Sesiones Extraordinarias de las Mesas de Participación Efectiva de Víctimas**. Son aquellas sesiones de carácter imprevisible y excepcional que se realizan por fuera del plan de trabajo de la mesa, convocadas para atender situaciones de carácter urgente que no pueden dar espera a una sesión ordinaria.

En las sesiones extraordinarias debe cumplirse el quórum previsto para las sesiones ordinarias, serán convocadas exclusivamente por la Secretaría Técnica o por el Comité Ejecutivo, bajo los criterios de celeridad, importancia y pertinencia, y solo se tratará el tema específico que motivó la convocatoria.

**Parágrafo.** Con la convocatoria de la sesión extraordinaria la Secretaría Técnica o el Comité Ejecutivo señalará las razones de imprevisibilidad y urgencia para su realización.

**Artículo 26.- Reunión de Trabajo.** Son reuniones para el estudio o construcción de temas específicos de cada mesa de participación, que no reúnen las características de las sesiones ordinarias ni extraordinarias. El apoyo técnico y logístico de estas reuniones deberá ser solicitado de manera formal y será la Secretaría Técnica quien citará a la misma, de acuerdo con lo estipulado en este protocolo.

**Parágrafo.** La participación en estos espacios solo tendrá lugar al reconocimiento de apoyo de transporte y alimentación por un máximo de dos (2) reuniones al año sin prejuicio que las víctimas se reúnan las veces que lo consideren necesario.

**CAPÍTULO II**

**Mesas Locales de Participación Efectiva de las Víctimas en Bogotá**

**Artículo 27.- Mesas Locales.** Se crean las mesas locales de participación efectiva de las víctimas de Bogotá, atendiendo a la división por localidades del Distrito Capital y en desarrollo de lo establecido en el parágrafo del artículo2.2.9.3.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Inclusión Social y Reconciliación, Decreto 1084 de 2015.

Estas harán parte del componente de participación oportuna y efectiva de las víctimas para incidir en el diseño, implementación, ejecución y seguimiento de la política pública a nivel local, en el marco de la [Ley 1448 de 2011](http://www.unidadvictimas.gov.co/es/ley-1448-de-2011/13653), con el fin de satisfacer sus derechos como víctimas y como ciudadanos.

**Artículo 28.- Información y Promoción de la Organización.**Previo a la elección e instalación de las mesas de participación efectiva de las víctimas de Bogotá D.C., las alcaldías locales, con la asistencia técnica de la Alta Consejería para los Derechos de las Víctimas, la Paz y la Reconciliación, realizarán como mínimo una (1) asamblea informativa por localidad, en la que se divulgará toda la información asociada al proceso.

De la asamblea se levantará el acta correspondiente y los participantes interesados en conformar organizaciones de víctimas (OV) y participar en el proceso de inscripción de las mesas podrán hacerlo, de acuerdo al procedimiento establecido en el presente protocolo.

**Artículo 29.-Convocatoria a la elección.**La Personería de Bogotá D.C., como secretaría técnica de estos espacios, coadyuvada por las alcaldías locales, será la encargada de convocar a elecciones de las mesas locales y ejercerá la secretaría técnica de la elección, con el apoyo de la Alta Consejería para los Derechos de las Víctimas, la Paz y la Reconciliación.

La convocatoria a la elección de las mesas locales se realizará a las OV y ODV previamente inscritas durante los primeros noventa (90) días del año de acuerdo con el artículo 2.2.9.2.1 del Decreto 1084 de 2015. La secretaría técnica convocará la elección de las mesas locales por lo menos ocho (8) días antes de la realización de la elección, estipulando el día, la hora, el lugar y entregará la agenda a desarrollar en la jornada. La elección de las mesas locales se realiza a partir de lo estipulado por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las víctimas o quien haga sus veces.

**Artículo 30. Inscripción.** La inscripción para la elección de las mesas locales de participación efectiva de víctimas se realizará durante los primeros noventa (90) días del año de acuerdo con el artículo 2.2.9.2.1 del Decreto 1084 de 2015 en el cual se lleva a cabo la inscripción.

Las personerías locales abrirán las inscripciones para las organizaciones de víctimas (OV) y organizaciones defensoras de derechos de las víctimas (ODV) interesadas en integrar las mesas de participación.

Durante este período, las OV y ODV interesadas en hacer parte del proceso deberán inscribirse ante las personerías locales, cumpliendo con lo establecido en el presente protocolo. Aquellas OV y ODV que hagan parte de las mesas de participación y deseen continuar en el proceso, deberán actualizar los datos de contacto y la información contenida en el registro realizado ante las personerías correspondientes, so pena ser retirados del proceso de elección.

Las OV y ODV podrán inscribirse para participar en diferentes localidades, siempre y cuando tengan afiliados/as que demuestren de manera idónea su domicilio en la localidad o que, sin residir en ellas, participen con su trabajo en favor de las víctimas a nivel local.

Los y las aspirantes deberán demostrar por medio de un certificado de vecindad expedido por la alcaldía local o por quien corresponda que viven en la localidad y/o que la organización a la que pertenecen desarrolla trabajo con las víctimas en esa localidad, según sea el caso. Un mismo aspirante no podrá inscribirse en más de una mesa local.

**Artículo 31.- Elección.**La elección la realizará la secretaría técnica de acuerdo a lo establecido por la UARIV, en la fecha indicada en la convocatoria y en ella se entregará la agenda a desarrollar en la jornada.

De la misma manera, la secretaría técnica tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para enviar el acta de elección e instalación, debidamente suscrita, a la Alta Consejería para los Derechos de las Víctimas, la Paz y la Reconciliación y a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas o quien haga sus veces. Esta acta debe contener como mínimo la designación de los miembros principales y suplentes por cada hecho victimizante y enfoque diferencial.

Las mesas locales de participación podrán enviar un (1) delegado/a por cada uno de los hechos victimizantes representados en la mesa a la elección de la Mesa Distrital de Participación Efectiva para las Víctimas. En caso de que se instalen mesas locales que no llenen la totalidad de los cupos, enviarán los delegados/as según su conformación.

**Artículo 32. - Período.** El período de las mesas locales de participación será de dos años o conforme a lo reglamentado por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas o quien haga sus veces, para las mesas de participación municipales de acuerdo con lo establecido en el artículo 20D de la Resolución 388 de 2013, modificada por la Resolución 677 de 2017.

**Artículo 33.- Conformación.** Las mesas locales estarán conformadas por los/las representantes de las OV y las ODV elegidos según el proceso que señala la UARIV de acuerdo al artículo 28 de la Resolución 388 de 2013 modificado por el artículo 10 de la Resolución 828 de 2014, y se integrarán por cupos a proveer por cada hecho victimizante y/o enfoque diferencial, eligiéndose un/a delegado/a principal y un/a suplente.

Se podrán conformar mesas locales en aquellas localidades en donde se hayan inscrito y están presentes en el proceso de elección e instalación de la mesa, mínimo tres (3) OV. Las mesas locales tendrán un cupo máximo de veintiocho (28) miembros principales. En caso de no existir postulación o no cumplir los requisitos para ejercer la representación, el cupo quedará vacío.

**Artículo 34.- Composición**. Las mesas locales de participación tendrán la siguiente composición:

1. Dos (2) cupos para representantes de OV postulados por hechos victimizantes contra la vida y la libertad (homicidios, masacres, secuestro, desaparición forzada), de los cuales por lo menos uno tendrá que ser mujer.

2. Dos (2) cupos para representantes de OV de hechos victimizantes contra la integridad física o psicológica, de los cuales por lo menos uno tendrá que ser mujer.

3. Dos (2) cupos para representantes de OV de violencia sexual, de los cuales por lo menos uno tendrá que ser mujer.

4. Dos (2) cupos por el hecho victimizante de Desaparición Forzada, de los cuales por lo menos uno tendrá que ser mujer.

5. Dos (2) cupos por el hecho victimizante de Minas Antipersonas (MAP), Municiones sin Explotar (MUSE) y Artefactos Explosivos Improvisados (AEI), de los cuales por lo menos uno tendrá que ser mujer.

6. Ocho (8) cupos para representantes de OV de desplazamiento forzado, de los cuales por lo menos 4 tendrán que ser mujeres.

7. Un (1) cupo para un representante de las víctimas LGBTI.

8. Un (1) cupo para representante mujer por el enfoque diferencial de mujer.

9. Un (1) cupo para un representante de víctimas jóvenes (entre 18 y 28 años).

10. Un (1) cupo para representantes de víctimas por el enfoque diferencial de personas mayores (más de 60 años).

11. Un (1) cupo para un representante de víctimas en condición de discapacidad.

12. Un (1) cupo para un representante de comunidades indígenas, designado por su respectiva autoridad tradicional.

13. Un (1) cupo para un representante de comunidades tradicionales afrocolombianas.

14. Un (1) cupo para un representante de comunidades Rrom.

15. Dos (2) cupos para dos miembros de las ODV elegidas por parte las OV inscritas en el respectivo ámbito local.

**Parágrafo**. Las anteriores disposiciones en relación a la conformación y composición de las mesas locales de participación, deberán ser armonizadas por favorabilidad en el momento de la elección si existiera disposición en contrario.

**Artículo 35.- Funciones**. En su respectivo ámbito, las mesas locales de participación tendrán las siguientes funciones:

1. Servir de instancia válida de participación oportuna y efectiva de las víctimas ante la administración local y las entidades pertenecientes al SDARIV, en el diseño, implementación, ejecución y evaluación de la Ley 1448 de 2011, sus decretos reglamentarios y la normatividad distrital en los temas relacionados con asistencia, atención y reparación integral a víctimas.
2. Discutir el Plan de Acción Distrital (PAD) y planes de desarrollo locales y hacer los aportes correspondientes según los procedimientos establecidos para tal fin.
3. Realizar asambleas locales para la deliberación y retroalimentación de proyectos y programas para las víctimas a ser incluidos en los planes de desarrollo local.
4. Rendir cuentas de su gestión a las víctimas en el respectivo ámbito local, una vez al año.
5. Establecer, promover y difundir estrategias de información, formación y capacitación para que las víctimas, de manera individual, y las OV de su respectiva localidad, conozcan sus derechos y participen en el diseño de los planes, programas y proyectos dirigidos al bienestar de todas las víctimas.
6. Participar en el respectivo ámbito local en los ejercicios de rendición de cuentas de las entidades responsables.
7. Ejercer veeduría ciudadana sobre el cumplimiento de la Ley 1448 de 2011 o la normatividad vigente y solicitar a la autoridad competente su seguimiento tendiente a garantizar su debido cumplimiento.
8. Propiciar la inclusión de temáticas que busquen garantizar la participación efectiva y los derechos de las etnias, las mujeres, los niños, las niñas, los adolescentes, los jóvenes, los adultos mayores, las víctimas con discapacidad, los sectores poblacionales LGBTI y en general, todos los sujetos de especial protección constitucional.
9. Presentar consultas a las entidades responsables del diseño e implementación de la política pública relacionada con la satisfacción de los derechos de las víctimas a la verdad, justicia y reparación integral, para que informen del estado, enfoque, proyección o cualquier otro aspecto de la política pública que requiera ser evaluado.
10. Propender por la participación de las víctimas no organizadas y el fortalecimiento de las organizaciones de víctimas, de tal manera que puedan incidir en el diseño, implementación, la ejecución y evaluación de la política pública a nivel local**.**
11. Presentar un informe trimestral de su gestión a las secretarías técnicas para su posterior divulgación a la ciudadanía.
12. Ejercer control sobre el desempeño y comportamiento de sus miembros al interior de la mesa y remitir las quejas pertinentes al comité de ética.
13. Adoptar su propio reglamento de organización y funcionamiento, el cual no podrá establecer tipos sancionatorios indeterminados.
14. Elegir la coordinación, los miembros de los comités, los cargos a proveer dentro de la mesa y los delegados a la Mesa Distrital y el espacio ampliado.
15. Elegir los/las representantes a los otros espacios de participación estipulados en la Ley [1448](http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=43043#0) de 2011.
16. Realizar el plan de trabajo anual, implementarlo y difundirlo a las víctimas, OV y ODV de la respectiva localidad, con apoyo de la secretaría técnica.
17. Promover, difundir y establecer estrategias para el respeto efectivo a los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario.

1. Invitar a las entidades responsables de la implementación de la política pública, para que en sesión de la mesa de participación correspondiente informen del estado, enfoque, proyección o cualquier otro aspecto de la política pública que requiera ser evaluado.

**Parágrafo**. ­ Las entidades distritales que reciban observaciones o propuestas por parte de las mesas locales de participación o de sus representantes a los espacios y subcomités deberán informar a las mismas sobre la incorporación o no de las recomendaciones y las razones que llevaron a adoptar tal decisión.

Adicionalmente, las entidades distritales tendrán los términos establecidos en el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015 para dar respuesta a las peticiones o interrogantes planteados por las mesas locales de participación.

**Artículo 36.- Requisitos para miembros de las Mesas de Participación de Víctimas.**Quien aspire a ser elegido y quien sea elegido como representante de las víctimas en las mesas locales deberá cumplir con los siguientes requisitos, que serán constatados por la secretaría técnica:

1. Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas - RUV.
2. Haber sido postulado por una OV debidamente inscrita ante la secretaría técnica, según lo establecido en el presente Protocolo.
3. Cumplir con la debida idoneidad y acreditación para representar el hecho victimizante o enfoque diferencial que pretenda.
4. Residir o trabajar por las víctimas a nivel local.
5. Estar domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C.
6. No tener antecedentes penales ni disciplinarios, con excepción de los delitos políticos o culposos.

**Artículo 37. - Requisitos para miembros de las Organizaciones Defensoras de Víctimas.** Los miembros de las ODV que aspiren a ser elegidos en las mesas locales de participación deberán cumplir los siguientes requisitos, que serán debidamente constatados por la secretaría técnica:

1. Ser miembros de una ODV plenamente constituida, para lo cual deberán sustentar su objeto social con copia de los estatutos de su organización, debidamente protocolizados ante la Cámara de Comercio del lugar donde se postula. El objeto social de las ODV deberá contemplar la defensa de los derechos de las víctimas del conflicto armado, su trabajo con este grupo poblacional o con temas relacionados con posconflicto, paz y/o reconciliación.
2. Inscribirse previamente ante las personerías locales, según lo establecido en el presente Protocolo.
3. Las personas que deleguen las ODV a las mesas locales de participación deberán certificar su vinculación con la respectiva organización mediante oficio de delegación presente debidamente suscrito por el representante legal y en todo caso, las organizaciones serán responsables ante las actuaciones de sus delegados.

**CAPÍTULO III**

**Mesa Distrital de Participación Efectiva de las Víctimas**

**Artículo 38.-Convocatoria.** La Personería de Bogotá D.C., en calidad de secretaría técnica de la Mesa Distrital, realizará la convocatoria con el apoyo de la Alta Consejería para los Derechos de las Víctimas, la Paz y la Reconciliación o quien haga sus veces, y de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Victimas o quien haga sus veces.

La convocatoria a la elección deberá hacerse por lo menos ocho (8) días antes de la realización de la elección, anexando la agenda a desarrollar y se surtirá con los delegados/as designado por cada una de las mesas locales por hecho victimizante, enfoque diferencial y representantes de las ODV.

**Artículo 39. – Elección.** La elección de los miembros de la Mesa Distrital de Participación Efectiva de las Víctimas se hará por votación de los delegados y delegadas por hecho victimizante y enfoque diferencial, elegidos y elegidas en las MLPEV, quienes votarán por cada uno de los cupos a proveer por hecho victimizante y enfoque diferencial, salvo lo consagrado en el artículo 46 del presente decreto.

**Parágrafo 1.** Las ODV tendrán cuatro (4) representantes para cumplir una función de acompañamiento técnico y político, con voz, pero sin voto, quienes serán elegidos por votación de la totalidad de los delegados/as de las OV postulados por las MLPEV y delgados/as de las Mesas de Enfoque Diferencial.

**Parágrafo 2.** Las OV no podrán inscribirse directamente ante la Personería de Bogotá D.C. para ser parte de la Mesa Distrital, teniendo en cuenta que la composición de dicha Mesa se hará de delegaciones provenientes de las mesas locales.

**Parágrafo 3.** La secretaría técnica de la Mesa Distrital tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para enviar el acta de elección e instalación, debidamente suscrita, a la Alta Consejería para los Derechos de las Víctimas, la Paz y la Reconciliación y a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas o quien haga sus veces.

**Artículo 40.-Delegados/as a la Mesa Nacional.** En la elección de los delegados de la Mesa Distrital para la Mesa Nacional sólo se escogerá un (1) representante por cada uno de los hechos victimizantes y por cada uno de los enfoques diferenciales. La elección se hará por consenso entre los miembros de la mesa. De no llegar a un acuerdo, se optará por votación de mayoría simple y en caso de empate, se hará por sorteo.

**Parágrafo.** Las ODV elegidas como acompañantes de la Mesa Distrital no participarán en la elección de los representantes a la Mesa Nacional. Estas se inscribirán directamente en la Mesa de Participación Efectiva Nacional, de acuerdo con el procedimiento que allí se establezca.

**Artículo 41. -Período**. La elección de la Mesa Distrital deberá realizarse cada dos (2) años, contados a partir de 2019 y por el tiempo de vigencia de la Ley 1448 de 2011, conforme a las fechas que establece el artículo 20D de la Resolución 388 de 2013, modificado por el artículo 1 de la Resolución 677 de 2017 de la UARIV.

**Artículo 42. - Composición.** La Mesa Distrital estará compuesta de la siguiente manera:

1. Dos (2) cupos para representantes por hecho victimizante contra la vida y la libertad (homicidios, masacres, secuestro y desaparición forzada), de los cuales por lo menos uno (1) tendrá que ser mujer.
2. Dos (2) cupos para representantes por hecho victimizante contra la integridad física o psicológica, (Tortura y minas) de los cuales por lo menos uno (1) tendrá que ser mujer.
3. Dos (2) cupos para representantes por hecho victimizante de violencia sexual, de los cuales por lo menos uno (1) tendrá que ser mujer.
4. Dos (2) cupos para representantes de víctimas de desaparición forzada, de los cuales por lo menos uno (1) tendrá que ser mujer.
5. Dos (2) cupos para representantes de víctimas de Minas Antipersonal (MAP), Municiones sin Explotar (MUSE) y Artefactos Explosivos Improvisados (AEI), de los cuales por lo menos uno (1) tendrá que ser mujer.
6. Ocho (8) cupos para representantes por hecho victimizante de desplazamiento forzado, de los cuales por lo menos cuatro (4) tendrán que ser mujeres.
7. Un (1) cupo para representante de las víctimas LGBTI.
8. Un (1) cupo para una representante mujer por el enfoque diferencial de mujer.
9. Un (1) cupo para un representante de víctimas jóvenes (entre 18 y 28 años).
10. Un (1) cupo para representantes de víctimas adultos mayores (más de 60 años).
11. Un (1) cupo para un representante de víctimas en condición de discapacidad.
12. Un (1) cupo para representantes de comunidades indígenas, designado por las autoridades tradicionales.
13. Un (1) cupo para representantes de comunidades tradicionales afrocolombianas, negras, raizales y palenqueras.
14. Un (1) cupo para representantes de comunidades Rrom, elegido por su respectiva autoridad tradicional.
15. Cuatro (4) cupos para miembros acompañantes de las ODV.

**Parágrafo 1.** En ningún caso la Mesa Distrital podrá superar los treinta (30) miembros. En caso de no existir postulación por hecho victimizante o por enfoque diferencial, o no cumplir los requisitos para ejercer dicha representación, el cupo quedará vacío.

**Parágrafo 2.** La designación del cupo (1) de comunidades tradicionales afrocolombianas, negras, raizales y palenquera, el cupo (1) de comunidades indígenas y el cupo (1) de mujeres se realizará de acuerdo al artículo 46 del presente protocolo.

**Artículo 43.- Requisitos para ser miembro de la Mesa Distrital.** Las personas que aspiren a ser parte de la Mesa Distrital deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 36 y 37 del presente Protocolo.

**Artículo 44.- Funciones.** La Mesa Distrital cumplirá las siguientes funciones:

1. Presentar un informe semestral a las mesas locales de participación que dé cuenta del trámite dado a las propuestas o solicitudes elevadas por estas, las propuestas presentadas a las entidades del SDARIV y las respuestas recibidas y en general, sobre las temáticas tratadas en su interior. Este informe será de obligatorio cumplimiento y la secretaría técnica deberá incluir su trámite dentro de la agenda de la mesa.
2. Servir de instancia válida de participación oportuna y efectiva de las víctimas ante la administración y las entidades pertenecientes al SDARIV, en la implementación de la política pública de asistencia, atención y reparación integral a las víctimas a nivel distrital.
3. Participar activamente en la formulación y seguimiento a la implementación del Plan de Acción Distrital (PAD) y el Plan Distrital de Desarrollo, según los procedimientos establecidos para tal fin.
4. Rendir cuentas de su gestión a las víctimas en el ámbito distrital cada año y responder oportunamente a las solicitudes de las víctimas que residen en Bogotá.
5. Proponer a las respectivas entidades y autoridades territoriales, proyectos, planes y programas en desarrollo de lo dispuesto en la Ley de víctimas y restitución de tierras y demás normas concordantes y complementarias.
6. Establecer, promover y difundir estrategias de información y formación para que las víctimas, de manera individual y colectiva, conozcan sus derechos, participen en el diseño de los planes, programas y proyectos dirigidos a su bienestar, y ejerzan la veeduría ciudadana en la ejecución de los mismos, entre otros ejercicios de control social ciudadano.
7. Participar en ejercicios de rendición de cuentas de las entidades en el respectivo ámbito territorial.
8. Ejercer veeduría ciudadana sobre el cumplimiento de la Ley de víctimas y restitución de tierras y solicitar a la autoridad competente su intervención o el inicio de las investigaciones tendientes a garantizar su debido cumplimiento.
9. Propiciar la inclusión de temáticas que busquen garantizar la participación efectiva y los derechos de las etnias, las mujeres, los niños, las niñas, los adolescentes, los jóvenes, los adultos mayores, las víctimas con discapacidad, el sector poblacional LGBTI y en general, todos los sujetos de especial protección constitucional.
10. Presentar consultas a las entidades responsables del diseño e implementación de la política pública relacionada con la satisfacción de los derechos de las víctimas a la verdad, justicia y reparación integral, para que informen del estado, enfoque, proyección o cualquier otro aspecto de la política pública que requiera ser analizado.
11. Promover la participación de las víctimas no organizadas y el fortalecimiento de las organizaciones de víctimas, de tal manera que puedan incidir en el diseño, la implementación, ejecución y evaluación de la política pública para las víctimas a nivel distrital.
12. Ejercer control sobre el funcionamiento y comportamiento de sus representantes al interior de la mesa y remitir las quejas pertinentes al comité de ética.
13. Adoptar su propio reglamento de organización y funcionamiento, el cual no podrá establecer tipos sancionatorios indeterminados.
14. Elegir la coordinación de la mesa, a los miembros de los comités temáticos, el Comité de Ética, delegado/a al espacio ampliado, delegados a los subcomités distritales de justicia transicional, delegado al Comité Distrital de Justicia Transicional (CDJT) y delegado/a en la Mesa Nacional.
15. Elegir los/las representantes a las instancias de participación estipulados en la Ley de víctimas y restitución de tierras y que surjan en su respectivo ámbito territorial.
16. Citar a las entidades responsables del diseño e implementación de la política pública relacionada con la satisfacción de los derechos de las víctimas a la verdad, justicia y reparación integral, para que en sesión de la Mesa Distrital de Participación informen del estado, enfoque, proyección o cualquier otro aspecto de la política pública que requiera ser evaluado.
17. Realizar un plan de trabajo anual e informarlo a las mesas locales de participación de víctimas, a la secretaría técnica y a la Alta Consejería para los Derechos de las Víctimas, la Paz y la Reconciliación o quien haga sus veces, durante el primer mes de su gestión.
18. Presentar al Concejo Distrital un informe evaluativo anual de su gestión sobre el seguimiento a la aplicación de la Ley [1448](http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=43043#0) de 2011 y proponer fórmulas para el mejoramiento de la implementación de esta Ley, en su respectivo ámbito territorial.

**CAPÍTULO IV**

**Mesas de Enfoque Diferencial en Bogotá, D.C.**

**Artículo 45**.-**Mesas de Participación de Enfoque Diferencial**. Se reconocen las Mesas de Participación de Víctimas con Enfoque Diferencial en Bogotá, D.C.: la Mesa de Participación Efectiva de Víctimas pertenecientes a Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, la Mesa de Participación Efectiva de Víctimas pertenecientes a Pueblos y Comunidades Indígenas y la Mesa de Participación Efectiva de Mujeres Víctimas del Conflicto Armado en Bogotá, D.C.

El objetivo principal de las mesas de enfoque diferencial es representar el enfoque de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, indígenas y de las mujeres, para así procurar su fortalecimiento, promoción de sus derechos e incidir en los distintos espacios institucionales a través de la intervención, presentación de propuestas y observaciones para el diseño de los instrumentos de implementación, seguimiento, articulación y evaluación de las disposiciones previstas en los planes, programas y proyectos implementados o por implementar dentro de la política pública de víctimas.

**Parágrafo 1.** El pueblo Rrom cuenta con protocolo de participación específico que establece su participación única y exclusivamente en la Mesa Nacional de Víctimas. En caso de que desee participar en los espacios distritales, tendrá un mecanismo de elección transitorio en relación con el principio de no exclusión y los criterios de elección serán determinados por su comunidad, de acuerdo con sus usos y costumbres.

**Parágrafo 2.** La Mesa de Participación Efectiva de Víctimas pertenecientes a Pueblos y Comunidades Indígenas, la Mesa de Participación Efectiva de Víctimas pertenecientes a Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, y la Mesa de Participación Efectiva de Mujeres Víctimas del Conflicto Armado en Bogotá se regirán en lo que aplique por lo establecido en el presente protocolo para las mesas locales de participación.

**Artículo 46.- Designación a la Mesa Distrital.** Mesa de Participación Efectiva de Víctimas pertenecientes a Pueblos y Comunidades Indígenas designará a un (1) miembro y un (1) suplente que cubrirá el cupo de enfoque diferencial indígena a la Mesa Distrital de Bogotá D.C., no tendrán la obligación de inscribirse y su conformación será de acuerdo con sus usos y costumbres. La designación del delegado o delegada será tomada por las autoridades de los pueblos que hacen parte de la mesa, en virtud de su organización interna.

Los cupos de la Mesa Distrital de Participación Efectiva de las Víctimas correspondientes a comunidades tradicionales afrocolombianas, negras, raizales y palenqueras, deberán ser elegidos con la totalidad de los delegados electos en las mesas de enfoque diferencial según el procedimiento establecido en el artículo 39 del presente decreto.

El cupo por el enfoque diferencial de mujer será elegido por la totalidad de las integrantes de la Mesa de Participación Efectiva de Mujeres Víctimas del Conflicto Armado en Bogotá, D.C. Deberán ser elegidas con la totalidad de las delegadas electas en las mesas de enfoque diferencial según el procedimiento establecido en el artículo 39 del presente decreto.

**Parágrafo.** La inscripción de las Mesas de Participación Efectiva de Víctimas pertenecientes a comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y la de Participación Efectiva de Mujeres Víctimas del Conflicto Armado, se realizará a través de las OV de cada localidad, dentro del término establecido por la secretaría técnica de las mesas locales de participación.

**CAPÍTULO V**

**Otros Espacios de Interlocución de las Víctimas**

**Artículo 47. - Creación de otros Espacios de Interlocución**. El Distrito Capital a través de la Alta Consejería para los Derechos de las Víctimas, la Paz y la Reconciliación podrá proponer la creación de espacios de interlocución transitorios o permanentes, barriales, a todos los niveles y sectores, siempre que exista la necesidad y se requiera para garantizar la participación efectiva de las víctimas.

**Artículo 48. - Espacio Ampliado de Interlocución Efectiva de las Víctimas en Bogotá.** Es el espacio de comunicación que facilita la articulación, interlocución y coordinación entre los distintos niveles de las mesas de participación de víctimas en el distrito.

**Artículo 49. - Secretaría Técnica.** La Alta Consejería para los Derechos de las Víctimas, la Paz y la Reconciliación ejercerán la secretaría técnica del espacio ampliado**.**

**Artículo 50. - Composición**. El espacio ampliado estará integrado por:

1. Los coordinadores de las mesas de participación efectiva de las víctimas de Bogotá D.C., o una persona a quien el plenario de cada mesa designe para tal fin.
2. Los delegados/as al Comité Distrital de Justicia Transicional.

**Artículo 51. - Sesiones**. El espacio ampliado sesionará de acuerdo con la necesidad que identifique la secretaría técnica y por convocatoria suya. La Secretaría Técnica enviará junto con la convocatoria la agenda para el desarrollo del espacio ampliado.

**Artículo 52. - Funciones de sus integrantes.**  Los integrantes del espacio ampliado cumplirán las siguientes funciones:

1. Llevar al espacio ampliado las propuestas, inquietudes y solicitudes de la mesa de participación a la que representa, sobre el tema convocado.
2. Informar a la mesa de participación a la que pertenece los temas tratados, las decisiones y conclusiones a las que se llegue, en la sesión inmediatamente siguiente a la del espacio ampliado. Este informe debe figurar en el orden del día de la respectiva mesa.
3. Participar en las sesiones del espacio ampliado.

**TÍTULO III**

**ACOMPAÑAMIENTO INSTITUCIONAL, GARANTÍAS E INCENTIVOS A LA PARTICIPACIÓN EFECTIVA**

**CAPÍTULO I**

**Acompañamiento Institucional**

**Artículo 53. - Responsabilidad institucional de acompañamiento a las Mesas de Participación.** El Sistema Distrital de Participación, las alcaldías locales, la Alta Consejería para los Derechos de las Víctimas, la Paz y la Reconciliación, junto con las secretarías técnicas, brindarán el acompañamiento técnico en el marco de sus competencias, en las sesiones que desarrollen las mesas de participación efectiva de las víctimas.

**Parágrafo.** Las entidades distritales que reciban observaciones o propuestas por parte de las mesas locales de participación o de sus representantes a los espacios y subcomités deberán informar a las mismas sobre la incorporación o no de las recomendaciones y las razones que llevaron a adoptar tal decisión. Adicionalmente, las entidades distritales tendrán el término establecido en el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015 para dar respuesta a las observaciones e interrogantes planteados por las mesas de participación.

**CAPÍTULO II**

**Garantías para la Participación Efectiva de las Víctimas en Bogotá D.C.**

**Artículo 54. - Garantías para la Participación Efectiva.** Son las condiciones mínimas, técnicas y logísticas que facilitan y fomentan la participación efectiva de las víctimas en las mesas de que trata este decreto, los subcomités temáticos de justicia transicional, el Comité Distrital de Justicia Transicional y el espacio ampliado.

**Artículo 55.- Tipos de apoyos.** Se garantiza la participación efectiva de las víctimas a través de los siguientes apoyos:

**1. Apoyo de transporte:** Es el reconocimiento que se hace a los miembros de los espacios de participación para cubrir su traslado a las sesiones de las respectivas mesas o espacios de participación, sujeto a la asistencia a la sesión. Son destinatarios del apoyo de transporte:

1. Las víctimas delegadas ante los subcomités temáticos de justicia transicional y el Comité Distrital de Justicia Transicional, en concordancia con lo establecido en su reglamento distrital.
2. Las víctimas delegadas ante el espacio ampliado, para las sesiones citadas por la secretaría técnica de cada uno de estos espacios, hasta por cuatro (4) sesiones al año
3. Los miembros titulares de la Mesa Distrital, Mesas Locales de Participación y miembros titulares de las Mesas de Enfoque Diferencial, a quienes se reconocerá este apoyo por un máximo de diez (10) sesiones ordinarias al año.
4. Los miembros titulares de la Mesa Distrital, Mesas Locales de Participación y miembros titulares de las Mesas de Enfoque Diferencial, a quienes se reconocerá este apoyo por un máximo de dos (2) reuniones de trabajo al año, sin prejuicio que las víctimas se reúnan las veces que lo consideren necesario

1. Los miembros titulares de la Mesa Distrital, y miembros titulares de las Mesas de Enfoque Diferencial, por un máximo de cuatro (4) sesiones extraordinarias al año que sean citadas por la secretaría técnica.
2. Los miembros de la Mesa Distrital que hagan parte de los Comités Temáticos y del Comité Ejecutivo de la misma, hasta por cuatro (4) reuniones al año.

**Parágrafo.** Teniendo en cuenta los principios de complementariedad, subsidiariedad y concurrencia, el reconocimiento de este apoyo estará sujeto a la apropiación de la entidad pagadora.

**2. Apoyo Compensatorio**: Es el reconocimiento económico de uno y medio (1.5) salario mínimo legal diario vigente que se otorga a los miembros titulares de los espacios de participación por su asistencia y permanencia en las sesiones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49D de la Resolución 1282 de 2016 de la UARIV o la norma que la adicione, aclare, modifique o derogue. Son destinatarios del apoyo compensatorio:

1. Los miembros titulares de la Mesa Distrital, las mesas locales de participación y los miembros titulares de las mesas de enfoque diferencial, a quienes se reconocerá este apoyo por un máximo de diez (10) sesiones ordinarias al año.
2. Las víctimas delegadas ante los subcomités temáticos de justicia transicional, el Comité Distrital de Justicia Transicional, en concordancia con lo establecido en su reglamento distrital.
3. Las víctimas delegadas ante el espacio ampliado, para las sesiones citadas por la secretaría técnica de cada uno de estos espacios, hasta por cuatro (4) sesiones al año.
4. Los miembros titulares de la Mesa Distrital y los miembros titulares de las mesas de enfoque diferencial por un máximo de cuatro (4) sesiones extraordinarias al año que sean citadas por la secretaría técnica, sin perjuicio de que puedan reunirse las veces que consideren necesario.

**Parágrafo.** Teniendo en cuenta los principios de complementariedad, subsidiariedad y concurrencia, el reconocimiento de este apoyo estará sujeto a la apropiación de la entidad pagadora.

3. **Apoyo alimentario:** Este apoyo se garantizará por la asistencia a las sesiones a:

1. Las víctimas delegadas ante los subcomités temáticos de justicia transicional, el Comité Distrital de Justicia Transicional, en concordancia con lo establecido en su reglamento distrital.
2. Las víctimas delegadas ante el espacio ampliado, para las sesiones citadas por la secretaría técnica de cada uno de estos espacios, hasta por cuatro (4) sesiones al año.
3. Los miembros titulares de la Mesa Distrital, las mesas locales de participación y los miembros titulares de las mesas de enfoque diferencial, a quienes se reconocerá este apoyo por un máximo de diez (10) sesiones ordinarias al año.
4. Los miembros titulares de la Mesa Distrital, Mesas Locales de Participación y miembros titulares de las Mesas de Enfoque Diferencial, a quienes se reconocerá este apoyo por un máximo de dos (2) reuniones de trabajo al año, sin perjuicio que se puedan reunir las veces que consideren necesario.
5. Las víctimas delegadas ante los subcomités temáticos de justicia transicional, el Comité Distrital de Justicia Transicional, en concordancia con lo establecido en su reglamento distrital.
6. Los miembros de los comités temáticos y del Comité Ejecutivo de la Mesa Distrital hasta por cuatro (4) sesiones al año, sin perjuicio que se puedan reunir las veces que consideren necesario.
7. Los miembros titulares de la Mesa Distrital, y los miembros titulares de las mesas de enfoque diferencial por un máximo de cuatro (4) sesiones extraordinarias al año, que sean citadas por la secretaría técnica, sin perjuicio que se puedan reunir las veces que consideren necesario.

**Parágrafo.** Teniendo en cuenta los principios de complementariedad, subsidiariedad y concurrencia, el reconocimiento de este apoyo estará sujeto a la apropiación de la entidad pagadora.

**4**. **Apoyo para las víctimas con discapacidad:** La Alta Consejería para los Derechos de las Víctimas, la Paz y la Reconciliación, junto con el sistema distrital de discapacidad, articularán las acciones para facilitar la participación de los miembros con discapacidad, previa solicitud del miembro titular con discapacidad, certificada conforme a la reglamentación del Ministerio de Salud y Protección Social para emisión de certificados de discapacidad**.**

**5.Apoyo técnico**: Las secretarías técnicas y la ACDVPR o quien haga su vez asesorarán a las mesas de participación en la formulación de proyectos, presentación de informes, elaboración de documentos, incidencia en los planes de desarrollo local y distrital, así como en la preparación de los planes de acción y en general, en cualquier otro tema propio de los espacios de participación que requiera un asesoramiento técnico.

**6. Apoyo a los padres o las madres víctimas con hijos menores de 5 años**: Las entidades del SDARIV gestionarán el cuidado de los hijos menores de cinco (5) años de los miembros titulares de los espacios durante las sesiones, previa solicitud de los padres/madres con mínimo ocho (8) días hábiles de antelación a la sesión y su respetiva aceptación en relación con el tipo de apoyo gestionado.

**7. Apoyo logístico**. Las condiciones técnicas y materiales que la entidad que convoca debe garantizar a los miembros de las mesas de participación para el desarrollo de sus sesiones ordinarias, extraordinarias y los demás espacios señalados en el presente protocolo.

**Artículo 56.**- **Articulación de Responsabilidades Institucionales**. Según lo establecido por el artículo 50 de la Resolución 388 de 2013 (modificado por el artículo 9 de la Resolución 1282 de 2016), el financiamiento de los espacios de participación será compartido entre el Gobierno Nacional y Distrital, bajo los criterios de complementariedad, concurrencia y subsidiariedad, teniendo en cuenta el número de víctimas residentes en el Distrito Capital.

**CAPÍTULO III**

**Incentivos para la Participación Efectiva**

**Artículo 57.- Incentivo para la Participación**. Es un estímulo que se ofrece a los miembros principales de las mesas de participación o a las mesas de participación en su conjunto, con el fin de fomentar la participación efectiva de las víctimas del conflicto armado residentes en Bogotá y destacar las buenas prácticas.

**Parágrafo.** Quedan totalmente prohibidas las donaciones o dádivas entregadas de manera discrecional a los miembros de las mesas de participación de víctimas por funcionarios pertenecientes al SDARIV. Cualquier estímulo reconocido y entregado debe ser el resultado de la aplicación de los incentivos previstos en el presente Protocolo.

**Artículo 58**. **- Tipos de Incentivos**. Se establecen los siguientes tipos de incentivos:

**1**. **De capacitación y formación.** Los miembros de las mesas de participación tendrán la opción de participar en cursos sobre temas relacionados con el ejercicio de sus funciones. Adicionalmente, podrán solicitar las capacitaciones que consideren pertinentes para fortalecer sus competencias.

**2. Procesos de intercambio de experiencias**. Las entidades del SDARIV gestionarán la asistencia de los miembros de las mesas de participación a eventos relativos al ejercicio de sus funciones.

**3. Acceso a la educación**. La Administración Distrital gestionará con las entidades de orden nacional e instituciones de educación superior (universidades e instituciones técnicas y tecnológicas), la implementación de factores de ponderación que consideren la condición de integrantes de las mesas de participación efectiva de víctimas del distrito, en sus procesos de selección a sus programas.

La administración ofrecerá el acompañamiento técnico a los integrantes de las mesas de participación efectiva de víctimas, para la postulación a las convocatorias que se ofrecen por parte de las instituciones de educación superior.

**4. Financiación de proyectos de fortalecimiento de la participación de las víctimas**. Las mesas de participación, en todo nivel, podrán presentar proyectos que contribuyan al fortalecimiento de las víctimas y sus organizaciones.

**5**. **Apoyo en la preparación y presentación de los programas y proyectos de las Víctimas en los Encuentros Ciudadanos de planeación y presupuestación locales y distritales**. Las víctimas serán acompañadas técnicamente por la Administración Distrital a través de la Alta Consejería para los Derechos de las Víctimas la paz y la Reconciliación o quien haga sus veces, para identificar el diagnóstico sectorial y para la formulación de las propuestas de desarrollo en favor de las mismas en correspondencia con el Acuerdo [13](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=3784#0) de 2000.

**TÍTULO IV**

**ESTRATEGIA COMUNICATIVA, DIFUSIÓN, SOCIALIZACIÓN**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**Estrategia Comunicativa**

**Artículo 59. - Estrategia comunicativa.** La ACDVPR, junto con las entidades del SDARIV, con el fin de contribuir a la garantía del derecho a la información y la comunicación, implementarán una estrategia comunicativa para la visibilización y apoyo a las víctimas y el fortalecimiento de articulación entre las distintas mesas de participación efectiva, que contribuya a la garantía de los derechos de las víctimas y a la mitigación de los estereotipos e imaginarios sociales.

**TITULO V**

**OTRAS DISPOSICIONES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 60. - Regulación.** La regulación del presente protocolo se hará por resolución expedida por el/la Secretario/a General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., o quien se delegue para ello.

**Artículo 61. – Vigencia y derogatoria.** El presente Decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación y deroga los Decretos Distritales 035 y 159 de 2015, 135 y 672 de 2017.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Bogotá, D.C., a los

## ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO

Alcalde Mayor de Bogotá D.C.

**RAUL JOSÉ BUTRAGO ARIAS**

Secretario General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

Proyectó: José Vicente Ortiz – contratista ACDVPR

 Sebastián Tabima – contratista ACDVPR

 Carolina Herrera – contratista ACDVPR

Revisó: Simona Duran Mazzilli – contratista ACDVPR

Natalia Fiallo – contratista ACDVPR

María del Mar Díaz - Contratista de la Oficina Asesora de Jurídica de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Ana Cristina Bolaños - Contratista de la Oficina Asesora de Jurídica de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C

Aprobó: Juliana Valencia Andrade – Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C

 Gustavo Alberto Quintero Ardila – Alto Consejero para los Derechos de las Víctimas, la Paz y la Reconciliación